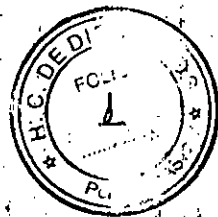




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



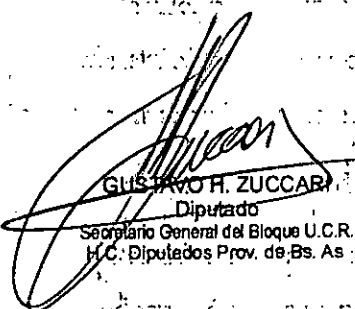
PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires

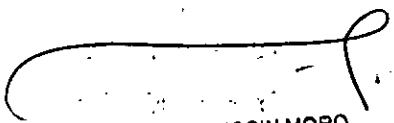
RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio del organismo que corresponda, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo respecto de los hechos expuestos en los fundamentos sobre los análisis y la toma de muestras que el OCABA realizó en determinados puntos de la red de agua potable de la ciudad de Junín y sobre los pozos que bombean a la red, respondiendo el siguiente temario:

1. Detalle, por pozo, los resultados obtenidos sobre los valores de arsénico por litro encontrados en los estudios realizados por el OCABA en los últimos seis meses. Remita la información indicando la fecha de realización de los análisis.
2. Detalle, por puntos de la red y por fecha de realización de los estudios, los otros metales y componentes químicos encontrados en las aguas destinadas para el consumo humano en la ciudad de Junín.
3. Remita copia de todos los estudios realizados.
4. Describa las características técnicas que presentará el programa de saneamiento, adecuación y asistencia que el OCABA elaborará para el asesoramiento a la Ciudad de Junín.
5. Describa, en general, qué resoluciones y/o programas prevé realizar sobre la potabilidad y adecuación de las aguas destinadas al consumo de la población para la provincia.


GUSTAVO H. ZUCCARINI
Diputado
Secretario General del Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


GABRIEL BUIL
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.


MARICEL ETCHEOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque ARI-Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Según una nota publicada en el diario digital Democracia, el Organismo de Control de Aguas de la Provincia de Buenos Aires (OCABA) «realizó análisis y toma de muestras en determinados puntos de la red de agua potable de nuestra ciudad (por la ciudad de Junín) y estudios sobre los pozos que bombean a la red»¹.

Es en ese sentido que el Director vocal del OCABA, Marcelo Díaz, en declaraciones radiales manifestó: «los estudios hechos sobre la red dieron levemente por debajo del parámetro establecido por la ley 11.820», a la vez que mencionó que de los 35 pozos, seis arrojaron por encima de los niveles establecidos por la ley 11.820 y el resto arrojaron parámetros inferiores a los límites fijados por ley, 0,05. «Esa es la realidad del último estudio hecho en Junín, en el mes de abril».

En la nota se describe que «el Municipio informó que debido a que el agua que circula por la red proviene de los pozos de bombeo, [...] fueron parados los pozos que en los últimos análisis realizados por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) dieron un contenido de arsénico superior al recomendado»².

Los pozos estudiados arrojaron un nivel de arsénico muy superior al permitido: 0,07mg/l y 0,08mg/l³.

«Hasta el momento, estaban funcionando porque el agua que éstos inyectan a la red luego se mezcla con el agua del resto de los pozos de la ciudad que se encuentran todos por debajo de lo recomendado, entre los cuales hay varios de los construidos por el actual Gobierno Municipal que sólo registran 0,01mg/l de presencia de arsénico. Debido a la salida de funcionamiento, en este momento se encuentran parados los pozos N° 3 (Lavalle entre San Lorenzo y Palucho), N° 6 (Italia y Dulbecco), N° 7 (General Paz y Vuelta de Obligado), N° 16 (Libertad y Borges), N° 17 (Libertad y Laprida) y N° 20 (Comandante Escribano y Entré Ríos). Reconoció el Municipio que la salida de funcionamiento de todos estos pozos ocasionará una fuerte pérdida de presión del agua que puede afectar diversas zonas de la ciudad»⁴.

¹ Un estudio del OCABA en la red de agua de Junín arrojó parámetros de arsénico inferiores al 0,05. Diario Democracia, Junín, 26 de agosto de 2009. Publicado en: <http://www.diaariodemocracia.com/diario/articulo.php?idNoticia=16131>

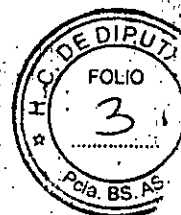
² Ídem.

³ Ídem.

⁴ Ídem.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



El Código Alimentario Argentino, en su artículo 982, comprende: «Con las denominaciones de Agua potable de suministro público y Agua potable de uso domiciliario, se entiende la que es apta para la alimentación y uso doméstico: no deberá contener substancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radiactivo en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud. Deberá presentar sabor agradable y ser prácticamente incolora, inodora, límpida y transparente. El agua potable de uso domiciliario es el agua proveniente de un suministro público, de un pozo o de otra fuente, ubicada en los reservorios o depósitos domiciliarios».

El CAA permite 0.01 mg de arsénico por litro de agua, cifra que según los valores presentados por el Dr. Marcelo Díaz, es superada ampliamente. En la Provincia de Buenos Aires, el valor permitido es el prescripto por el CAA. Los valores de referencia de aluminio por cada litro de agua son de 200 microgramos.

En esa misma nota también Díaz sostiene: «si bien el Código Alimentario establece niveles menores todavía respecto de algunos parámetros establecidos en Europa, lo concreto es que el valor mayoritariamente aceptado en la comunidad internacional, hoy rondaría en el 0,05 por ciento»⁵. Pero esta afirmación carece de toda veracidad y sustento argumentativo dado que la Organización Mundial de la Salud sugiere que en el agua que sea destinada para el consumo la cantidad de arsénico no exceda los 0.010 mg por litro.

En el fallo «Boragina, Juan Carlos, Miano, Marcelo Fabián y Iudica, Juan Ignacio contra Municipalidad de Junín. Amparo» (15/07/2009, CSJ, Pcia. Bs. As., doctores Hitters, Kogan, Soria, Negri, Pettigiani, Genoud, de Lazzari, sentencia definitiva en la causa C. 89.298), los letrados de la CSJ acordaron en lo relativo a los valores de referencia:

«Han quedado probados en autos los efectos altamente nocivos del arsénico (v. informe de fs. 311/334; pericia de fs. 378/379). De la pericia agregada a fs. 378 surge que si se consume agua que exceda los límites de arsénico aludidos (0,05 ml/l) debe hablarse de consumidores de agua contaminada y no de agua potable. Agrega que la Organización Mundial de la Salud recomienda como valor máximo para dicho componente el

⁵ Idem.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



de 0,01 ml/l y que ciertos autores advierten que el consumo de aguas arsenicales con tenores mayores de 0,02 ml/l son capaces de provocar arsenismo crónico. Señala asimismo la experticia que el agua ingerida con arsénico es absorbida por el cuerpo humano y a través del torrente circulatorio se distribuye y deposita en diferentes órganos como el pulmón, riñón, piel, dientes, pelo y uñas. Resume los trastornos característicos mencionando la quedatodermia, la leucodermia, el epiteloma (cáncer) de piel tipo Bowen, el epiteloma espino celular, el cáncer de pulmón y de laringe. Tanto es así -continúa- que la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer coloca a esta sustancia en el Grupo I de los elementos productores de dicha enfermedad y la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América la sitúa como el cuarto de los primeros 54 elementos con mayor potencialidad para producir cáncer (Grupo A) (fs. 378 vta.).

» Sumado a las constancias precedentes, obrantes en la causa, no debe soslayarse que las autoridades públicas de nuestro país han reconocido oficialmente y en distintos ámbitos que se trata de una sustancia peligrosa para la salud».

Por otro lado, en este mismo fallo se expresa que «el adecuado y eficaz acatamiento del mandato aquí contenido requiere la intervención formal y expresa del ente público de contralor, en el caso, el Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (O.C.A.B.A.), en aras de establecer un programa que, examinando todos los aspectos involucrados en la cuestión, fije un comportamiento definido con adecuada precisión técnica (doc. C.S.J.N.º M.º 1569/ XLII "Mendoza", sent. del 8-VII-2008)». Y que «entre las atribuciones del O.C.A.B.A. relativas al ámbito local, el ordenamiento reglamentario confiere la de auditar la prestación de los servicios sanitarios a cargo de las Municipalidades en cuanto a la calidad, continuidad y regularidad de los servicios sanitarios, de acuerdo a las normas que regulen estos parámetros (dec. 878/2003; art. 14 inc. b)».



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Para ello, la CSJ entiende que «el O.C.A.B.A. deberá asistir a la comuna en la estructuración del programa de saneamiento (arg. art. 14 inc. e del dec. 878/2003) de modo que las pautas temporales establecidas por el tribunal sean lealmente acatadas». Y que «la adecuación completa de la calidad del agua a los parámetros señalados puede necesitar un plazo mayor, entiendo prudente otorgar el término de noventa días corridos para que el municipio cumpla completa y efectivamente dichos parámetros, o en su caso culmine los actos indispensables para satisfacer el presente mandato, en la hipótesis que al tiempo de esta sentencia se hayan puesto en marcha arbitrios conducentes para ello (art. 163 inc. 7 del C.P.C.C.). Con costas (art. 25, ley 7166 y sus modificatorias)».

Por estos argumentos, y en uso del derecho a “solicitar y recibir adecuada información” que en su artículo 28 la Constitución Provincial reconoce, solicitamos se nos responda a las consultas realizadas.

De allí que esperamos el acompañamiento de esta Cámara para el presente proyecto.

MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque ARI-Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.